CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2017

INDICE

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO 1

2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA 1

2.1 OBJETIVO GENERAL 1

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA 2

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS 2

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL 2

5. SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS ANTERIORES 20

5.1 Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría 20

5.2 Resultados de Auditoría Interna y Externa 20

6. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA 20

7. PARRAFO ACLARATORIO 20

Señores
Concejo Municipal de Guazapa
Departamento de San Salvador
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

El presente Informe del Examen a la Ejecución Presupuestaria y Ejecución de Obras de Infraestructura de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, contiene la evaluación realizada a los ingresos, gastos y proyectos del período sujeto a examen, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Ejecución de Obras de Infraestructura de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, que contenga el resultado del examen a la legalidad de los ingresos y gastos de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, según decreto 2 publicado en el Diario Oficial N° 27 Tomo N° 402 fecha 11 de febrero del 2014.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Verificar que el presupuesto aprobado fue ejecutado según las asignaciones respectivas.

b) Comprobar mediante técnicas y procedimientos de auditoría, la razonabilidad y elegibilidad de los ingresos y egresos.

c) Evaluar que las adquisiciones de bienes y servicios se efectuaron en cumplimento a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

d) Evaluar el proceso administrativo, ejecución y liquidación de proyectos de infraestructura y programas sociales, efectuados en el período de examen por la Municipalidad de Guazapa.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en examinar la Ejecución Presupuestaria y Ejecución de Obras de Infraestructura de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

1. Analizamos e interpretamos las cifras del Estado de Ejecución Presupuestaria y demás registros contables.

2. Verificamos que cada desembolso se haya realizado de conformidad a las disposiciones técnicas y legales aplicables.

3. Comprobamos que los gastos están respaldados con los documentos probatorios.

4. Analizamos que las adquisiciones realizadas fueron efectuadas de conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes aplicables.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Con la aplicación de los procedimientos de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Ejecución de Obras de Infraestructura de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, obtuvimos los siguientes resultados:

1. FALTA DE INFORMES TRIMESTRALES SOBRE EL USO DEL FODES

Durante nuestro examen no encontramos evidencia documental que la Municipalidad de Guazapa, diera a conocer a los habitantes del Municipio el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); tampoco enviaron oportunamente dicha información de manera trimestral al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Código Municipal, en su Art. 31, establece: "Son obligaciones del Concejo: 9. Mantener informada a la comunidad de la marcha de las actividades municipales e interesarla en la solución de sus problemas;"

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 15, establece: "Los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualesquier otro medio de comunicación, el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Asimismo dicha información se enviará trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador."

La causa obedece, a que el Concejo Municipal incumplió la normativa establecida.

Ocasionando que las comunidades que integran al Municipio de Guazapa, desconozcan la utilización del FODES en cuanto a los proyectos de inversión por parte del Concejo Municipal; de igual manera el ISDEM desconoce la inversión realizada de forma trimestral en proyectos del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referenciación de fecha 31 de enero de 2017, la Administración, manifestó lo siguiente: "Al respecto de este hallazgo, se puede decir que ya fueron enviados al Instituto Salvadoreño Desarrollo Municipal (ISDEM), (se anexa copia de remisión al ISDEM firmada y sellada por el Asesor Municipal)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios hechos por la Administración, en cuanto a la deficiencia señalada ésta se mantiene, debido a que no presentan comentarios y evidencia relacionada con las reuniones y/o cabildos abiertos efectuados con las comunidades, para informarles sobre la utilización del FODES; por otra parte si bien es cierto presentaron notas de remisión de los informes trimestrales del 2015, posterior a la lectura del borrador de informe, la entrega fue extemporánea ya que de la gestión realizada en el 2015 efectúan la remisión hasta el 26 de enero 2017.

2. INFORMES DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA NO PRESENTADOS ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL

Constatamos que en los puntos de acuerdos del Libro de Actas y Acuerdos Municipales de mayo a diciembre de 2015, el Alcalde Municipal no ha evidenciado la presentación ante el Concejo Municipal de los informes mensuales de la Ejecución del Presupuesto.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Art. 84 del Código Municipal, establece: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto".

La deficiencia ha sido originada por el Alcalde Municipal, al no cumplir la normativa establecida.

Desconociendo el Concejo Municipal sobre la administración de los recursos municipales que puedan afectar la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referenciación de fecha 31 de enero de 2017, la Administración manifestó lo siguiente: "Al respecto de este hallazgo, dónde el señor Alcalde Municipal se manifestaba la rendición informes sobre los resultados de la ejecución del Presupuesto al Concejo Municipal en las reuniones de la misma. (Se anexa los informes mensuales de la ejecución del Presupuesto Municipal).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según los comentarios y su evidencia proporcionados por la Administración confirman la observación señalada, debido a que si bien es cierto presentan informes acumulados de ejecución presupuestaria de egresos, con memorándums con fechas: 15 de junio, 20 de julio, 21 de agosto, 24 de septiembre, 23 de octubre, 20 de noviembre y 18 de diciembre, todos de 2015 y 29 de enero de 2016, éstos informes no contienen elementos de análisis para que en reuniones el Concejo tome decisiones para el beneficio del municipio, ya que la documentación presentada es únicamente un registro acumulado de las erogaciones presupuestarias y no de manera mensual que no le sirven de base al Sr. Alcalde para plantear los informes mensuales que la normativa le exige.

3. PAGO POR SERVICIOS DE AUDITORÍA SIN EVIDENCIA

Comprobamos que en Acta Número Nueve, Acuerdo Número Dos, de fecha 10 de julio de 2015, el Concejo Municipal acordó la contratación por Servicios Profesionales del Auditor Interno, por el período comprendido del 16 de julio al 31 de diciembre de 2015, determinando las siguientes situaciones:

1. El contrato fue suscrito en fecha 16/07/2015 por el señor Alcalde Municipal y Auditor Interno, por el cual se erogó la cantidad de $3,850.00; efectuando

los pagos correspondientes al período contratado, sin que presentara al Concejo y al Sr. Alcalde los informes de auditoría.

2. No remitió informes de su labor a la Corte de Cuentas de la República.

3. No existe Acta de Aprobación del Plan de Trabajo de Auditoria Interna para el 2015, emitida por el Concejo Municipal.
4. No presentó informes periódicos al Concejo Municipal sobre la ejecución de su Plan de Trabajo.

El Código Municipal en su Art. 31, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz; 11. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos".

El Acuerdo Número Dos, del Acta Número Nueve, 10 de julio de 2015, establece: "ACUERDO NÚMERO DOS. El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal. ACUERDA: Contratar al ... Auditor Interno, a partir del dieciséis de julio del presente año hasta al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, los honorarios que devengará es de $700.00 dólares mensuales menos los descuentos legales, Cabe mencionar que para el pago del Auditor será contra resultados obtenidos, es decir, presentar informes de Auditoría. Se autoriza al Señor Alcalde Municipal para que firme contrato de los servicios profesionales de auditoría Interna. COMUNÍQUESE."

La Cláusula I del Contrato suscrito por el señor Alcalde Municipal y el Auditor Interno, de fecha 16 de julio de 2015, Objeto del Contrato, establece: "I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto, la contratación de los servicios profesionales de Auditoría Interna, lo cual comprende el examen de las diferentes áreas de acuerdo a Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, elaborar los informes pertinentes de acuerdo al plan de Trabajo Presentado, presentarlos al Concejo Municipal por medio del Sr. Alcalde o directamente en sesión de concejo pleno y remitir copia de los informes a la Corte de Cuentas de la República."

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, aprobadas Decreto No. 3 de fecha 5 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 25, Tomo No. 402, de fecha 7 de febrero de 2014, en el Artículo 31, Informes a la Máxima Autoridad de la entidad y a la Alta Dirección, establece: "El Responsable de la Unidad de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo."

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, en la Unidad Organizativa: Tesorería, en el apartado Funciones, establece: "Velar porque la percepción de ingresos y los pagos se realicen de conformidad a las disposiciones legales y acuerdos del Concejo Municipal, respectivamente."

La deficiencia ha sido originada por:

a) El Auditor Interno al incumplir con lo establecido en las cláusulas del contrato.

b) El Concejo Municipal, al no exigir al Auditor Interno la presentación de los informes de trabajo para lo cual fue contratado.
c) El Alcalde y Síndico Municipal, por autorizar el pago al auditor interno sin tener evidencia de la labor encomendada.

Ocasionando que se erogara la cantidad de $3,850.00 de los fondos municipales al auditor interno, sin que presentara informes sobre su labor para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 2 de febrero de 2017; el Auditor Interno, manifestó: "De acuerdo a lectura de borrador correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de la Alcaldía Municipal de Guazapa en fecha 25 de enero de 2017; con REF-DA3-EEPEOI-AMG15-035/2016, remito la información para desvanecer hallazgos en contenido del informe y es la siguiente:

En nota dirigida a ustedes de fecha 27 de octubre de 2016, hago énfasis de la fecha de mi contratación 16 de julio de 2015, donde he informado al Concejo Municipal sobre mi labor desarrollada, información recibida por el Secretario Municipal, que era la comunicación inicial para luego sostener la reunión con el Concejo Municipal, inicialmente desarrollando pruebas de verificación sobre el cumplimiento o seguimiento de auditorías anteriores, tanto de la Corte de Cuentas como de mis informes o cartas de gerencia remitidas al Concejo Municipal, según referencias 007/2015 y 010/2015 (Remitidos con Anterioridad). Así también el MEMORANDUM DE PLANIFICACION sobre el examen a desarrollar de Cuentas Corrientes. Adjunto además los requerimientos iniciales a la Unidad de Cuentas Corrientes.

Por razones de terminación de contrato 2015, fue imposible dar cumplimiento al plan de trabajo 2015, tomando en cuenta el tiempo de trabajo que restaba del año."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencia proporcionados por el Auditor Interno, la observación se mantiene, debido a que hace referencia a Memorándum recibido por el Secretario, en donde le informa de algunos requerimientos y procedimientos de auditoría, pero esa correspondencia no se constituye en informes de auditoría; sobre el comentario de que no terminó el Plan 2015 por la terminación de contrato en el mes de diciembre 2015, consideramos que esa era la fecha de vencimiento del Plan y por ende procedía elaborar el Plan 2016.

4. INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE AUDITORIA INTERNA

Constatamos que el auditor interno presentó el Plan de Trabajo del año 2015, en el cual identificamos las siguientes situaciones:

a) No elaboró la fase de Planificación de las auditorías mencionadas en el Plan de Trabajo.

b) Falta el Memorándum de Planificación.

c) No presenta informes de auditoría.

La Ley de Corte de Cuentas de la República, en el Artículo 34 Organización, párrafo segundo, establece: "La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias."

La misma Ley de Corte de Cuentas en su Artículo 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, aprobadas Decreto No. 3 de fecha 5 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 25, Tomo No. 402, de fecha 7 de febrero de 2014, en el Artículo 23 Comunicación y aprobación, establece: "El Responsable de Auditoría Interna, comunicará a la Máxima Autoridad de la entidad, el Plan Anual de Trabajo a efecto de que sea autorizado, asimismo debe informar sobre las implicaciones o impactos que conlleva una limitación en los recursos solicitados."

Las mismas Normas, en el Artículo 24, establece: "El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo debidamente aprobado por la máxima autoridad, para el siguiente ejercicio fiscal e informar por escrito en forma inmediata cualquier modificación que se le hiciere."

Las mencionadas Normas, en el Art. 37 Alcance, establece: "Estas Normas tratan del proceso de planificación de la auditoría interna gubernamental, por tanto demandan del auditor interno, el conocimiento y comprensión de las operaciones de la unidad a auditar, su naturaleza y el entorno en que opera."
Así mismo, en el Artículo 38, las citadas Normas, establecen: "En la fase de planificación se debe dar seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditorías anteriores realizadas por Auditoría Interna, así como a las recomendaciones de los informes emitidos por la Corte de Cuentas y las Firmas Privadas de Auditoría."

Las mismas Normas, en el Artículo 39, establecen: "Las Normas Aplicables a la Fase de Planificación, proporcionan al auditor los elementos mínimos que debe contener la estructura del Memorando de Planificación y demandar la debida responsabilidad, para determinar variables claves dentro del proceso de planificación que serán utilizadas en la fase de ejecución de la Auditoría Interna Gubernamental.

El Art. 42 del mismo cuerpo normativo, Planificación del trabajo, establece; "Los auditores internos tendrán que Planificar cada trabajo, para cual deben considerar:

1) Preparación y desarrollo de un programa de planificación.

2) Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspecto a examinar, solicitando la información necesaria, considerando además:

   a. Los objetivos de la Unidad Organizativa o actividad objeto de auditoria y los medios con los cuales controla su desempeño.

   b. Los riesgos significativos de la Unidad Organizativa o actividad, sus objetivos, recursos y operaciones, y los medios con los cuales el impacto del riesgo se mantiene a un nivel aceptable.

   c. La adecuación y eficacia de los procesos de gestión de riesgos y control de la Unidad Organizativa o actividad con un enfoque o modelo de control relevante.

   d. Las oportunidades de introducir mejoras significativas en los procesos de gestión de riesgos de la actividad.

   e- La Normativa legal y técnica aplicable al área, proceso o aspecto a examinar.

   f- Identificación del personal clave.

3) Entrevistas con personal clave y cualquier otro, que se considere necesario para conocer la realización de las actividades.

4) Estudio y evaluación del control interno del área, proceso o aspecto a examinar.

5) Seguimiento a recomendaciones contenidas en los informes de auditorías anteriores realizadas por auditoria interna y los emitidos por la Corte de Cuentas de la República y las Firmas Privadas de Auditoría.

6) Determinación de la estrategia de la auditoría, que incluya:

   a. Establecimiento de los objetivos generales y específicos de la auditoría.

b. Determinación del alcance del examen.

c. Determinación del riesgo de auditoria y materialidad, cuando aplique.

d. Determinación de indicadores de gestión a evaluar, cuando se desarrolla una auditoría operativa o de gestión.

e. Determinación de las áreas a examinar, cuando aplique.

f. Establecer el enfoque de auditoria y muestreo.

7. Administración del trabajo de auditoria, los integrantes del equipo auditor y jefaturas que intervienen en el proceso de auditoría, fechas claves y el cronograma de actividades.

8. Elaboración del memorando de Planeación.

9. Elaborar el programa de auditoría para la fase de ejecución."

El Artículo 43 de las mismas Normas, Programa de Planificación, establece: "El auditor responsable de la auditoría, debe elaborar el Programa de Planificación que permita ejecutar los procedimientos para realizar la Fase de Planificación".

El Artículo 44 del mismo cuerpo normativo, establece: "El Programa de Planificación debe contener los procedimientos que incluyan del numeral 2 al 9 del artículo 42 de este Reglamento, desde la solicitud de información para el conocimiento de la unidad hasta la ejecución del Memorando de Planificación y el Programa de Auditoría para la Fase de Ejecución."

El Articulo 58 de las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental, establece: "Se debe respaldar adecuadamente en los documentos de auditoría también denominados papeles de trabajo del Auditor, el estudio y evaluación del Sistema de control Interno, para que otros auditores en ejercicios posteriores utilicen sus conclusiones."

El Artículo 59 de las mismas normas, establece: "Los documentos de auditoría que respalden el estudio y evaluación del Control interno deben ser claros, legibles, ordenados, precisos y deben explicar las razones que llevaron al auditor a las conclusiones establecidas en el estudio."

La deficiencia ha sido originada por el Auditor Interno al no dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Consecuentemente, el Auditor Interno no proporcionó a la Administración los resultados de su labor para que sirvieran de base al Concejo en la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 2 de febrero de 2017; el Auditor Interno, manifestó: "De acuerdo a lectura de borrador correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de la Alcaldía Municipal de Guazapa en fecha 25 de enero de 2017; con REF-DA3-EEPEOI-AMG15-035/2016, remito la información para desvanecer hallazgos en contenido del informe y es la siguiente:...Así también el MEMORANDUM DE PLANIFICACION sobre el examen a desarrollar de Cuentas Corrientes.

Por razones de terminación de contrato 2015, fue imposible dar cumplimiento al plan de trabajo 2015, tomando en cuenta el tiempo de trabajo que restaba del año.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según análisis realizado a los comentarios y evidencia presentada por el Auditor Interno; la deficiencia reportada se mantiene; debido a que solamente presenta un memorándum de planificación de auditoria de examen a la unidad de cuentas corrientes, por el período de mayo a octubre de 2015, con fecha de 4 de diciembre 2015 (ACP1), el programa de auditoria (ACP1.5) sin referenciar su contenido; pero no así el memorándum de planificación e informe correspondiente y los demás trabajos contenidos en el Plan Anual 2015.

5. DEFICIENCIAS EN LA CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTE DE PROYECTO

Constatamos que la Municipalidad de Guazapa, ejecutó el proyecto "Pavimento Asfáltico en Final Calle 5 de Noviembre, Municipio de Guazapa"; por un monto de $26,700.00; efectuado por la modalidad de Libre Gestión y al analizar su expediente, identificamos que carecen de los siguientes documentos:

a) Nombramiento de Administrador del Contrato.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Artículo 40 Determinación de montos para proceder, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser

tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pago adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;"

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 82 Bis Administradores de Contratos, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;

d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;

g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

La deficiencia ha sido originada porque el Concejo Municipal no realizó el nombramiento del Administrador de Contrato.

Ocasionando que el expediente del proyecto se encuentre incompleto y en un momento determinado la administración no cuente con la documentación necesaria, que demuestre que el proyecto fue administrado de acuerdo a la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota sin referencia de fecha 1 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal, manifestó: "...En cuanto al nombramiento del Administrador del Contrato el Concejo Municipal ha tomado la decisión de nombrar al Administrador de contrato, para que realice todas las responsabilidades que establece el Art. 82Bis de la Ley LACAP."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, somos de la opinión que la observación se mantiene, debido a que aceptan la deficiencia de la falta de nombramiento del Administrador de Contrato y manifiestan que han nombrado al Administrador del Contrato para cumplir con la disposición legal, sin presentar las evidencias documentales.

6. FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL PARA MODIFICAR CARPETA TÉCNICA

Comprobamos que el Concejo Municipal proporcionó a los adultos mayores de su municipio, el programa "Fortalecimiento al Adulto Mayor" por la cantidad de $30,389.10 de los cuales el Rubro Productos Alimenticios tenía asignado $3,500.00; sin embargo, en la ejecución fueron invertidos la totalidad de los fondos del Proyecto en alimentos, dejando de ejecutar el resto de partidas, modificación no aprobada mediante acuerdo municipal.

El inciso final del artículo 86 de la Constitución de la República, establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

El Artículo 61 Responsabilidad por acción u omisión de la Ley de Corte de Cuentas, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Código Municipal, en su Art. 30 Numeral 4), establece: "Son facultades del Concejo: 4) Emitir ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos, para normar el gobierno y la administración municipal;"

El mismo cuerpo normativo, en su Artículo 34, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

El mismo Código, en el Artículo 91, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo a los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal al no asentar en acuerdo municipal la utilización de fondos de un rubro diferente por el que había sido aprobado.

Ocasionando que se erogara la cantidad de $30,389.10 de los recursos municipales en el rubro de productos alimenticios, sin que haya sido legalizados por medio de un acuerdo municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 1 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Al respecto de esta observación, fue un error involuntario el no haber elaborado el Acuerdo Municipal para la modificación de las Carpetas Técnicas, las sillas de ruedas que se mencionan en la carpeta técnica no fueron adquiridas, dichos fondos fueron invertidos en los alimentos, es decir, se erogaron más fondos en los paquetes de alimentos..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios proporcionados por la Administración Municipal, somos de la opinión, que la observación señalada se mantiene; debido a que afirman que fue un error involuntario no haber elaborado la modificatoria del acuerdo municipal que avalara el cambio de rubro de Materiales a Productos Alimenticios en carpeta del programa "Fortalecimiento al Adulto Mayor para el año 2015" para la realización de los gastos, mismos que son cuestionados por el equipo auditor.

7. FALTA DE FIANZA PARA LOS MANEJADORES DE FONDOS Y BIENES INSTITUCIONALES

Constatamos que la Municipalidad de Guazapa, carece de Póliza de Fidelidad para resguardar los fondos, valores y bienes municipales.

El Artículo 61 Responsabilidad por acción u omisión de la Ley de Corte de Cuentas, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

Ley de la Corte de Cuentas de la República, Obligación de Rendir Fianza Art. 104.- establece que: Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

REGLAMENTO DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, ARTICULO 69, DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE GARANTIAS Y CAUCIONES ESTABLECE QUE: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán ejercer políticas adecuadas para que en los puestos en los que se perciban fondos se garantice por medio de una fianza la integridad del manejo de los mismos, de acuerdo al monto que se perciba."

La deficiencia ha sido ocasionada por el Concejo Municipal al no gestionar la adquisición de la Póliza de Fidelidad para el resguardo de los bienes y/o valores de la entidad.

Los bienes y/o valores al no estar protegidos, corren el riesgo de que se pierdan o se sustraigan.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 1 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Al respecto a esta observación, el Concejo Municipal ha tomado en cuenta la importancia de que los manejadores de fondos y bienes se garanticen de cualquier circunstancia que pueda suceder en cuanto a pérdidas fondos o de bienes, el Concejo Municipal ha solicitado a las afianzadoras de Seguros cotizaciones para poder garantizar dichos los fondos y bienes."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con los comentarios proporcionados por la Administración, somos de la opinión que la observación se mantiene, debido a que aceptan que no han contratado los servicios de una afianzadora de seguros para resguardar los activos institucionales y que están realizando gestiones para afianzar a los manejadores de fondos.

8. GASTOS EFECTUADOS CON FODES NO CORRESPONDEN A FUNCIONAMIENTO

Constatamos que erogaron la cantidad de $20,033.22 correspondientes al 25% de gastos de funcionamiento del FODES, para financiar festividades, según detalle:

No.	FECHA	No. DE FACTURA	CONCEPTO DEL GASTO	MONTO ($)
1.	04/06/2015	94861 94632	Adquisición de 2,500 arreglos a razón de $1.25 c/u, 13 arreglos a razón de $13.00 c/u y bienes de consumo varios (arreglos para ser entregados a los empleados cumpleañeros de la municipalidad)	3,534.46
2.	20/11/2015	060375, 060376	Compra de Juguetes	7,246.81
3.	17/11/2015	0162, 0163, 085078, 08362, 3732, 0226, 27617, 1005070, 49958	Compras varias para fiestas navideñas.	1,000.00
4.	31/12/2015	-	Compra de canastas navideñas, alimentos diversos para celebración de diversos sectores de la Municipalidad.	8,251.95
			TOTAL	$ 20,033.22

El inciso final del artículo 86 de la Constitución de la República, establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

El Artículo 61 Responsabilidad por acción u omisión de la Ley de Corte de Cuentas, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, Articulo 10, establece que: Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."

En las Disposiciones Generales de Presupuesto de la Municipalidad de Guazapa aprobadas en fecha diecinueve de diciembre de 2014, en su artículo 8 sobre la

Utilización de las Asignaciones, establece: "Utilización de las Asignaciones Art. 8.- Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible sólo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido aumentada por transferencias legalmente aprobadas.

A una asignación de carácter general no se podrá imputar gastos para los cuales exista en el Presupuesto una asignación de carácter específico, aun cuando esta última estuviere agotada.

Las reservas de crédito constituidas estarán disponibles para los fines a que las mismas se refieran.

Para afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible, deberá previamente ser reforzada en forma legal."

En el Código Municipal, en su Artículo 78, establece: "Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al utilizar fondos destinados para el funcionamiento de la Municipalidad para adquirir artículos navideños.

Ocasionando la utilización de $20,033.22 del fondo destinado a gastos de funcionamiento en artículos navideños, disminuyendo la capacidad financiera para atender asuntos del quehacer administrativo institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 31 de enero 2017, la Administración de la Municipalidad de Guazapa manifiesta a través del Secretario Municipal lo siguiente: "Por este medio remitimos los comentarios y explicaciones de los hallazgos emitidos por los Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica del Examen Especial de la Ejecución Presupuestaria y a la Ejecución de Obras de Infraestructuras de la Alcaldía de Guazapa, Departamento de San salvador, por el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, la cual se detallan a continuación:...que se elaboró acuerdo para autorizar el pago de gastos correspondientes a celebración del día de las madres y actividades navideñas a través de préstamo del 25% FODES."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración de la Municipalidad de Guazapa, por medio del Secretario Municipal, presentó comentarios y evidencia, pero la deficiencia se mantiene,

debido a que la normativa establece explícitamente que la utilización del 25% del FODES es para gastos de funcionamiento de la Municipalidad tales como: el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo; para justificar la deficiencia el Secretario del Concejo presentó un acuerdo del concejo certificado, por medio del cual autorizan la erogación, el cual no consideramos válido porque no está apegado a los parámetros para el uso del 25% del FODES.

9. FALTA DE REGLAMENTO DE BECAS

Comprobamos que la Municipalidad realizó pagos provenientes del FODES 75% a distintas universidades y colegios en concepto de becas a estudiantes por un monto de $16,901.25, sin que exista un Reglamento de becas que establezca los requisitos para la selección de los becarios y que regule los compromisos que cada parte adquiere.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Código Municipal en su Artículo 30, numeral 4, establece: "Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración Municipal."

El mismo Código, en su Artículo 31, numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, aprobadas mediante Decreto No. 80, de fecha 16 de julio de 2007, publicadas en el Diario Oficial Número 184, Tomo No. 377, de fecha 04 de octubre de 2007, en su Art. 21 Divulgación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos, establece: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán documentar y divulgar internamente los diferentes procedimientos que se implementarán en la Institución, para poder garantizar una seguridad razonable en el cumplimiento del Sistema de Control Interno."

El mismo Reglamento de Normas Técnicas, en su Art. 43 Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer políticas y procedimientos en los cuales se determine la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las diferentes operaciones presupuestarias de la Municipalidad."

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal al no emitir un reglamento para la administración y otorgamiento de becas.

Por lo que se han efectuados gastos sin establecer requisitos para el otorgamiento de becas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 01 de diciembre de 2016, expresa lo siguiente: "En esta observación, el Concejo Municipal se apegará al Reglamento de Becas que ha emitido el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. (ISDEM)"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, la observación se mantiene, porque el Concejo manifiesta "En esta observación, el Concejo Municipal se apegará al Reglamento de Becas que ha emitido el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. (ISDEM)", pero no presentan el acuerdo de adopción del citado Reglamento.

10. ENVIO EXTEMPORANEO DE LOS CIERRES CONTABLES MENSUALES

Constatamos que la Contadora Municipal no envió oportunamente los cierres contables de la Municipalidad a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, según detalle:

Fecha de Remisión de Cierres Contables	Fecha según Reglamento de la Ley AFI	Fecha de notas recibidas por DGCG	Días de Desfase
No presentó	12/06/2015	No	
MES DE JUNIO 2015	14/07/2015	8/12/2015	104
MES DE JULIO 2015	14/08/2015	15/02/2016	132
MES DE AGOSTO 2015	14/09/2015	15/02/2016	110
MES DE SEPTIEMBRE 2015	13/10/2015	15/02/2016	81
MES DE OCTUBRE 2015	16/11/2015	4/03/2016	51
MES DE NOVIEMBRE 2015	14/12/2015	15/06/2016	112
MES DE DICIEMBRE 2015	15/1/2016	15/06/2016	107
		Total	697

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 194 Cierre de Movimiento Contable, establece: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, en Unidad Organizativa: Contabilidad, apartado Funciones, establece: "Coordinar la preparación de los cierres mensuales de las operaciones contables de la Alcaldía."

La deficiencia ha sido originada por la Contadora al no presentar los informes contables de acuerdo a la normativa establecida.

Por lo que las instancias legales no contaron con información financiera - contable de manera oportuna para su análisis.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de diciembre de 2016, la Contadora Municipal manifestó lo siguiente: "

1. Que debido al atraso que persistía en el envío de la información al Departamento de contabilidad por parte del Departamento de Tesorería con un desfase de tres meses, no se logró cumplir con el Reglamento de la Ley AFI en su Art. 194. Que establece enviar la información Financiero-contable a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes. (anexo acta de compromiso, en la que se comprometen a enviar la información oportunamente) lo cual no se cumplió.

2. Que aparte de recibir la información tardía, la gran mayoría carecía de los requisitos mínimos de respaldo, llámense estos: órdenes de compra, firmas en recibos y planillas, libros bancos, etc. para su respectiva contabilización.

3. Que hasta la fecha el Departamento de Contabilidad cuenta únicamente con un recurso para todas las actividades, situación que no ha beneficiado a dicho departamento, evitando el cumplimiento de la normativa vigente.

4. Que se están tomando las medidas pertinentes para lograr actualizar los registros contables en vista que ya se implementó en nuestra institución el nuevo sistema SAFIM, en el que además he trabajado en capacitar al personal de Tesorería y Presupuesto para poder integrar la UFI."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios presentados por la Contadora Municipal, la condición persiste, pues presentó acta de compromiso entre Contabilidad y Tesorería de fecha 23 de octubre de 2015, donde se hace ver que no están llegando los comprobantes de registro en su oportunidad y que no se entregan en forma completa si no que se entregan en forma parcial al Departamento de Contabilidad; que los responsables de Tesorería se comprometieron en normalizar los traslados de los documentos en forma adecuada, oportuna y completos; que para la documentación que se encuentra pendiente hacía Contabilidad; el Tesorero manifestó que a más tardar el día miércoles veintiocho

de octubre del presente año, se trasladará documentación del mes de septiembre; pero a la fecha del cierre de nuestra auditoría no presentaron evidencia del cumplimiento del compromiso y tampoco de las gestiones efectuadas por la Contadora para superar las limitaciones de la Unidad de Contabilidad.

5. SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS ANTERIORES

5.1 Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Ejecución de Obras de Infraestructura de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero 2014 al 30 de abril de 2015, no emitieron recomendaciones.

5.2 Resultados de Auditoría Interna y Externa

Auditoría Interna

La Auditoría Interna de la Municipalidad de Guazapa, no elaboró ningún informe durante el período de al 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, a pesar de haberse contratado para el período del 16 de julio al 31 de diciembre de 2015.

Auditoría Externa

Durante el período sujeto a examen la Municipalidad no contrató servicios de auditoría externa.

6. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

No emitimos recomendaciones por tratarse de hechos consumados.

7. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Ejecución de Obras de Infraestructura de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

San Salvador, 20 de febrero del 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres